Resolución No. 217
(10 de julio de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACION Y SE FIJA LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PRESTADO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PAUNA BOYACA, DE ACUERDO A LA METODOLOGIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRA 853 DE 2018"

El alcalde municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 142 de 1994, las Resoluciones CRA 943 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*" prevé que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, los prestadores de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, para el caso de la unidad de servicios públicos domiciliarios el régimen aplicable es el de libertad regulada.

Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, los prestadores deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

Que el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 señala que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA está facultada para establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución CRA 943 de 2021, Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.

Que el literal a) del artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que es entidad tarifaria local "*El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 142 de 1994*"

Que el municipio de Pauna es prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que en concordancia con lo manifestado en la Circular CRA 008 de 2006, la aprobación de las tarifas de los servicios públicos es responsabilidad de la Entidad Tarifaria Local, quien para el caso particular del municipio de Pauna es el alcalde municipal.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 943 de 2021, la cual compila la Resolución CRA 853 de 2018 "*Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología*

tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones."

Que mediante Acuerdo No. 007 del 23 de mayo de 2020, el Concejo Municipal definió y aprobó los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3, así como los aportes solidarios de los estratos 5, 6 y los usuarios de uso industrial y comercial. Por lo cual, estos factores y aportes son aplicables a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Pauna.

Que se hace necesario adoptar las tarifas para la facturación del servicio Público de aseo prestado por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de La Pauna Boyacá, como resultado de aplicar la metodología contenida en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de la Pauna Boyacá, cuenta con el estudio de costos y tarifas para establecer la tarifa del servicio público de aseo

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el estudio de costos y tarifas basado en la metodología definida por la Resolución CRA 853 de 2018 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar los siguientes costos de referencia para el servicio público de aseo que presta la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Puna Boyacá a pesos de mayo de 2025.

Costos de Referencia

CFT (suscriptor/mes)	**$ 5.507.35**
CCS	*$ 1.558.24*
CBLUS	*$ 3.949.11*

Donde

CFT: Costo Fijo Total por suscriptor del servicio público de aseo.
CCS: Costo de Comercialización por Suscriptor del servicio público de aseo.
CBLUS: Costo de Barrido y limpieza de vías y áreas públicas y Limpieza Urbana por Suscriptor.

CVNA (tonelada/mes)	**$ 564.543.06**
CRT	*$ 505.876.06*
*CDFT**	*$ 58.667*
CT	*$ 0,00*
CVA (tonelada/mes)	**$ 558.897.63**

** El CDFT se trasladará directamente del cobro realizado por el operador del relleno sanitario donde se dispongan los residuos sólidos.*

Donde

CVNA: Costo Variable de residuos sólidos No Aprovechables.
CRT: Costo de Recolección y Transporte por tonelada.
CDFT: Costo de Disposición Final Total.
CT: Costo de Tratamiento.
CVA: Costo Variable por tonelada de residuos efectivamente Aprovechados.

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente tarifa de referencia para el servicio de aseo que presta la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Pauna a los **suscriptores No aforados:**

TIPO DE USO		SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCION	NUEVA TARIFA
RESIDENCIAL	ESTRATO 1	-70%	$ 6.789.24
	ESTRATO 2	-40%	$ 13.578.48
	ESTRATO 3	-15%	$ 19.236.18
	ESTRATO 4	0%	$ 22.630.80
	ESTRATO 5	50%	$ 33.946.20
	ESTRATO 6	60%	$ 36.209.28
OTROS USOS	COMERCIAL	50%	$ 33.946.20
	INDUSTRIAL	30%	$ 29.420.04
	OFICIAL	0%	$ 22.630.80

INMUEBLES DESOCUPADOS

TIPO DE USO		SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCION	INMUEBLES DESOCUPADOS
NO RESIDENCIAL	ESTRATO 1	-70%	$ 1.652.21
	ESTRATO 2	-40%	$ 3.304.41
	ESTRATO 3	-15%	$ 4.681.25
	ESTRATO 4	0%	$ 5.507.35
	ESTRATO 5	50%	$ 8.261.03
	ESTRATO 6	60%	$ 8.811.76
	COMERCIAL	50%	$ 8.261.03
	INDUSTRIAL	30%	$ 7.159.56
	OFICIAL	0%	$ 5.507.35

ARTÍCULO CUARTO. Para los **suscriptores aforados,** la tarifa se establecerá aplicando la siguiente formula, en concordancia con lo establecido en el artículo 58 de la Resolución CRA 853 de 2018.

$$TFS_i = (CFT + CVNA * TFN_i + CVA * TFA_i) * (1 \pm FCS_u)$$

PARÁGRAFO. La tarifa a aplicar mensualmente, tendrá en cuenta los promedios para los cálculos, conforme lo establece el artículo 38 de la

Resolución CRA 853 de 2018 y el porcentaje de subsidios y/o contribuciones vigentes fijados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios debe comunicar a los usuarios las nuevas tarifas de aseo resultantes de la aplicación de la metodología contenida en Resolución CRA 853 de 2018, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Pauna, a los (10) días del mes julio del año dos mil veinticinco (2025).

JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA BOYACA

Proyectó: Manuel Fernando Sánchez Díaz. Consultor____
Reviso: Camilo González, jurídico ____
Aprobó: Julio Ramiro Peña Ramirez, alcalde___